

Proyecto de orden de la Conselleria de Sanidad por la que se desarrolla la estructura, funcionamiento y régimen de coordinación entre los distintos centros y servicios integrados en las agrupaciones sanitarias interdepartamentales (ASI) y su integración en las estrategias de salud de la Conselleria de Sanidad

Índice

Preámbulo	
Título I. Disposiciones generales	
Artículo 1. Objeto	
Artículo 2. Ámbito de aplicación	
Título II. Integración asistencial en las agrupaciones sanitarias interdepartamentales	
Artículo 3. Cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud e itinerarios clínicos	
Artículo 4. Niveles de los servicios de atención hospitalarias	
Artículo 5. Agrupaciones sanitarias interdepartamentales complementarias	
Artículo 6. Atención hospitalaria de alta complejidad	
Artículo 7. Itinerarios clínicos entre servicios de atención hospitalaria	
Título III. Estructura directiva y gobernanza de las agrupaciones sanitarias interdepartamentales	
Capítulo I. Órganos directivos	
Artículo 8. Dirección gerencia de la agrupación sanitaria interdepartamental	
Artículo 9. Comité directivo de la agrupación sanitaria interdepartamental	
Capítulo II. Órganos de asesoramiento	
Artículo 10. Asesoramiento al comité directivo de las agrupaciones sanitarias	
Artículo 11. Área funcional de información sanitaria	
Artículo 12. Área funcional de tecnologías de la información para la salud	
Artículo 13. Área funcional de aseguramiento y acreditación	
Artículo 14. Área funcional de calidad en la atención al paciente	
Artículo 15. Área funcional de personal y gestión del talento	
Artículo 16. Área funcional de eficiencia del gasto	
Artículo 17. Área funcional de productos farmacéuticos	
Artículo 18. Área funcional de investigación e innovación traslacional	
Artículo 19. Área funcional de docencia	
Capítulo III. Órganos consultivos	
Artículo 20. Consejo clínico asistencial de la agrupación sanitaria interdepartamental	
Capítulo IV. Órganos consultivos y de participación	
Artículo 21. Consejo social de la agrupación sanitaria interdepartamental	
Disposición transitoria única. Itinerarios clínicos	
Disposición adicional primera. Cartera de servicios	
Disposición adicional segunda. Habilitación	
Disposición adicional tercera. Órganos colegiados	
Disposición adicional cuarta. Inventario	
Disposición derogatoria única. Derogación normativa	
Disposición final única. Entrada en vigor	

PREÁMBULO

En los sistemas sanitarios públicos que siguen el modelo de Sistema Nacional de Salud, la planificación y la ordenación sanitaria de los recursos son las herramientas que permiten, junto con la libre elección de profesional y de centro, hacer efectivo el derecho de la ciudadanía a la protección de la salud y garantizar la prestación de la cartera de servicios en condiciones de igualdad, equidad y calidad. En la Comunitat Valenciana la Conselleria competente en materia de sanidad tiene la responsabilidad de establecer y aplicar los criterios generales de coordinación de todos los recursos y medios sanitarios públicos.

Las necesidades sanitarias de las personas, en función de su complejidad o de la tecnología que requieran, pueden ser atendidas con los recursos de atención primaria y de atención hospitalaria de su departamento de salud o requerir de recursos de alta especialización o de unidades de referencia específicas.

En el ánimo de ofertar carteras de servicios en atención hospitalaria estables y eficientes la integración asistencial es una tendencia global y en ella podemos distinguir la integración de estructuras y organizaciones y la integración de procesos asistenciales. Existen numerosas

experiencias, tanto a nivel español como a nivel internacional en las que diferentes hospitales colaboran, con diferentes intensidades y modelos de gestión, para la mejora de sus objetivos clínicos, la optimización de sus operaciones y el incremento de la eficiencia de su gestión.

Las ventajas derivadas de esta colaboración son, principalmente, garantizar la continuidad asistencial, facilitando la prestación de servicios compartida por profesionales en los distintos centros.

El modelo más habitual en el que dos hospitales colaboran entre ellos para garantizar la continuidad asistencial es en el caso de hospitales de diferente nivel en el que se establece un itinerario clínico preciso y se define el rol de los dos hospitales en las diferentes fases de atención, siendo el objetivo habitual que cada paciente vuelva a su hospital de proximidad.

Asimismo, esta colaboración puede potencialmente llegar a la creación de servicios clínicos en red entre diversos hospitales, con un reparto preciso de la actividad.

Al mismo tiempo, esta colaboración también permite alcanzar una masa crítica de actividad que garantice una amplia cobertura y un nivel elevado de calidad y resultados, imprescindible para determinadas prestaciones especializadas, en que se exigen niveles mínimos de actividad con el objetivo de garantizar la calidad de la prestación y la seguridad en cada paciente. En este caso, varios centros pueden colaborar para establecer sinergias que faciliten alcanzar dichos niveles de actividad y, por lo tanto, no perder la acreditación para desarrollarla.

Por otro lado, determinadas prestaciones requieren de inversiones importantes o de recursos difíciles de obtener para un hospital individual. La colaboración entre varios centros puede facilitar la justificación del desarrollo de estas prestaciones, al realizarlas de manera conjunta.

El desarrollo de colaboraciones entre hospitales para crear servicios compartidos es una experiencia ampliamente extendida y como se ha comentado una tendencia internacional. Las experiencias más habituales se dan como un acuerdo puntual entre hospitales o grupos de hospitales, y en algunos casos se está ya observando cómo el acuerdo se desarrolla de una manera más global llegando a implementar alianzas estratégicas que dan como resultado la creación de grupos o redes de hospitales.

En esta línea, en la Comunitat Valenciana, las agrupaciones sanitarias interdepartamentales (ASI), creadas por decreto ley 2/2024, de 21 de febrero, del Consell, se configuran como el marco geográfico de carácter funcional diseñado por la Conselleria competente en materia de sanidad que incluye todos los recursos sanitarios necesarios para atender a una población hasta el nivel de alta complejidad. Nuevo modelo organizativo cuyo objetivo principal es favorecer la integración y coordinación de todas las prestaciones y niveles asistenciales de forma estable que las personas requieran en su proceso asistencial, asegurando la continuidad asistencial de la prestación al mantenerse carteras de servicios de mayor calidad y eficiencia.

Esta forma de organización, de carácter funcional, encuentra su acomodo en el derecho a la protección de la salud reconocido en el artículo 43 de la Constitución Española, que, asimismo, impone a los poderes públicos el deber de organizar y tutelar la salud pública a través de las medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios, y es conforme con el artículo 50.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, que establece que corresponde a la Generalitat, en el marco de la legislación básica del Estado, la competencia para el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de régimen jurídico y sistema de responsabilidad de la administración de la Generalitat y de los entes públicos dependientes de ésta, así como el régimen estatutario de su personal.

Por su parte, el artículo 54 del Estatuto establece la competencia exclusiva de la Generalitat en materia de organización, administración y gestión de todas las instituciones sanitarias públicas dentro del territorio de la Comunitat Valenciana, con cuya finalidad podrá organizar y administrar dentro de su territorio, todos los servicios relacionados con esta materia, y ejercerá la tutela de las instituciones, entidades y funciones en materia de sanidad y seguridad social.

En el mismo sentido se recoge en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, determinando en sus artículos 41 y 42 las competencias de las Comunidades Autónomas.

En el ámbito autonómico la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunitat Valenciana, regula el acceso a una atención sanitaria de calidad, en condiciones de equidad y de universalidad, como un derecho fundamental de toda persona, debiéndose velar por el cumplimiento del derecho a la protección de la salud de la ciudadanía.

El mapa sanitario, regulado en el artículo 14 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana, es el instrumento estratégico para la planificación y gestión sanitarias, que permite la ordenación del territorio de la Comunitat en diferentes demarcaciones geográficas para la protección de la salud de la ciudadanía, los departamentos de salud y las zonas básicas de salud, y en el Decreto 205/2018, de 16 de noviembre, del Consell, por el que aprueba el mapa sanitario de la Comunitat Valenciana.

A fin de contribuir a una mayor claridad en el funcionamiento de las agrupaciones sanitarias interdepartamentales del sistema sanitario público de la Comunitat Valenciana, en desarrollo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ley 2/2024, de 21 de febrero, del Consell, de medidas extraordinarias dirigidas a garantizar la asistencia sanitaria integral y en condiciones de equidad en el Sistema Valenciano de Salud, se considera necesario desarrollar y clarificar la estructura directiva y gobernanza de las agrupaciones sanitarias interdepartamentales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, esta orden se ajusta a los principios de buena regulación. De igual modo, se cumple con el principio de necesidad que ha quedado plenamente justificado. Igualmente, se da cumplimiento a los principios de seguridad jurídica, proporcionalidad y eficacia, destacándose que las medidas que incorpora son congruentes con el ordenamiento jurídico e incorporan la mejor alternativa posible dada la situación de excepcionalidad, al contener la regulación necesaria e imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados.

En cuanto al principio de transparencia, vista la urgencia para la aprobación de esta norma, se exceptúan los trámites de consulta pública previa y de audiencia e información públicas, de conformidad con el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por todo ello, de acuerdo con la normativa citada, de conformidad con lo establecido en los artículos 28, apartado e), y 37 de la Ley 5/1983, y las competencias atribuidas en el Decreto 135/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Sanidad,

ORDENO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Esta orden tiene por objeto desarrollar la estructura, funcionamiento y régimen de coordinación entre los distintos centros y servicios integrados en las agrupaciones sanitarias interdepartamentales (ASI) y su papel en las estrategias de salud de la conselleria competente en materia de sanidad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La estructura que desarrolla esta orden se aplicará en las agrupaciones sanitarias interdepartamentales que se configuran en el Sistema Valenciano de Salud como entidades organizativas en las que se integran todos los recursos sanitarios, con la finalidad de contribuir a garantizar la continuidad asistencial, la equidad en el acceso, carteras de servicio eficientes, mayor calidad en la atención y mejores resultados en todo el territorio de la Comunitat Valenciana.

TÍTULO II INTEGRACIÓN ASISTENCIAL EN LAS AGRUPACIONES SANITARIAS INTERDEPARTAMENTALES

Artículo 3. Cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud e itinerarios clínicos

1. La cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud es el conjunto de técnicas, tecnologías o procedimientos, mediante los que se hacen efectivas las prestaciones sanitarias, cuyo acceso, con carácter general, se garantiza en el ámbito geográfico de cada una de las agrupaciones sanitarias interdepartamentales, como entidades organizativas que integran diferentes departamentos de salud, cuya ordenación territorial viene establecida por el mapa sanitario de la Comunitat Valenciana.

2. Se establecerán los itinerarios clínicos pertinentes entre los diferentes centros de las agrupaciones sanitarias interdepartamentales para garantizar el acceso equitativo a la población asignada y la continuidad asistencial a todas las prestaciones de la cartera de servicios comunes.

3. El itinerario clínico preverá tanto la derivación asistencial, en su caso, como la continuidad asistencial en el hospital de origen.

Artículo 4. Niveles de los servicios de Atención Hospitalaria

1. Los servicios de atención hospitalaria se ordenan en cuatro niveles atendiendo a la necesidad de salud a cubrir por la prestación. La ordenación de los servicios se explicita en el Anexo I.

2. Los servicios de nivel 1 y 2 estarán disponibles, con carácter general, en los hospitales de todas las agrupaciones sanitarias interdepartamentales.

3. Los servicios de nivel 3 estarán disponibles en todas las agrupaciones sanitarias interdepartamentales. A estos efectos, las agrupaciones sanitarias interdepartamentales complementarias se consideran conjuntamente.

4. Los servicios de nivel 4 se dispondrán y ordenarán atendiendo a criterios de planificación asistencial de la conselleria competente en materia de sanidad y acordados con los jefes de servicio y expertos, y tendrán un ámbito de actuación que afectará a más de una agrupación sanitaria interdepartamental, incluidas las complementarias.

Artículo 5. Agrupaciones sanitarias interdepartamentales complementarias

1. Con el fin de garantizar el acceso equitativo y próximo a la cartera de servicios del Sistema Valenciano de Salud se establece la complementariedad entre las agrupaciones sanitarias interdepartamentales, a los efectos de las prestaciones de los servicios de atención hospitalaria de nivel 3.

2. Se habilita el establecimiento de servicios de atención hospitalaria integrados funcionalmente por profesionales de servicios de diferentes centros de las agrupaciones sanitarias interdepartamentales complementarias, por resolución de la conselleria competente en materia de sanidad, para atender las prestaciones de los servicios de atención hospitalaria de nivel 3.

3. Se establecen las siguientes agrupaciones sanitarias interdepartamentales complementarias:

a) Agrupaciones sanitarias interdepartamentales de Valencia-Este y Valencia-Oeste.

b) Agrupaciones sanitarias interdepartamentales de Alicante-Norte y Alicante-Centro.

4. La complementariedad entre las agrupaciones sanitarias interdepartamentales se podrá anular, modificar o suprimir mediante resolución de la persona titular de la conselleria competente en materia de sanidad.

Artículo 6. Atención hospitalaria de alta complejidad

1. Las prestaciones sanitarias de la cartera de servicios comunes de atención hospitalaria de alta complejidad, se caracterizan por su especial dificultad técnica, uso de tecnología sanitaria o procedimientos que requieren una amplia experiencia profesional que sólo es posible alcanzar y mantener a través de ciertos volúmenes de actividad, atendiendo a su relación coste-efectividad y a los recursos disponibles, enfermedades raras que, por su baja prevalencia, precisan de concentración de los casos para su adecuada atención, así como aquellas otras que son dependientes del tiempo de respuesta para obtener unos resultados en salud óptimos.

2. La conselleria competente en materia de sanidad procederá a la ordenación sanitaria de los servicios de atención hospitalaria de alta complejidad, mediante resolución de su titular.

3. Se incluye en la atención hospitalaria de alta complejidad:

a) Servicios de atención hospitalaria de nivel 4

b) Unidades de referencia del sistema sanitario público de la Comunitat Valenciana (Anexo II)

c) Centros, servicios y unidades de referencia del Sistema Nacional de Salud (CSUR) designados en la Comunitat Valenciana.

4. Quedan excluidas de la clasificación de niveles atención hospitalaria del Anexo I los siguientes:

a) Circuitos asistenciales de las alertas a la atención de patologías agudas en la Comunitat Valenciana (ictus, isquemia cardiaca y otros que, en su caso, pudieran determinarse)

b) Centros y servicios de extracción y trasplante de órganos, obtención e implantación de tejidos y las actividades relacionadas con el banco de ovocitos, por corresponder a prestaciones en las que participan diversos servicios de diferente nivel de complejidad.

Artículo 7. Itinerarios clínicos entre servicios de Atención Hospitalaria

1. Todos los pacientes de una agrupación sanitaria interdepartamental serán atendidos en la misma o en la complementaria, exceptuando aquellos que su patología sea de nivel 4 de atención hospitalaria de alta complejidad.

2. Se establecerán los itinerarios clínicos pertinentes para garantizar el acceso equitativo y la continuidad asistencial a todas las prestaciones de la cartera de servicios comunes, para servicios de atención hospitalaria de alta complejidad.

3. Existirán tres tipos de itinerarios clínicos:

a) Los itinerarios clínicos entre los centros pertenecientes a una agrupación sanitaria interdepartamental, a excepción de los servicios de atención hospitalaria de alta complejidad, se establecerán por el director gerente, previa consideración del comité directivo.

b) En las agrupaciones sanitarias interdepartamentales complementarias, a excepción de los servicios de atención hospitalaria de alta complejidad, los itinerarios clínicos entre los centros pertenecientes a ambas agrupaciones sanitarias se acordarán por ambos directores gerentes, previa consideración de ambos comités directivos.

c) Para las prestaciones de los servicios de atención hospitalaria de alta complejidad los itinerarios clínicos se establecerán por resolución del titular de la conselleria con competencias en materia de sanidad.

TÍTULO III ESTRUCTURA DIRECTIVA Y GOBERNANZA DE LAS AGRUPACIONES SANITARIAS INTERDEPARTAMENTALES

CAPÍTULO I ÓRGANOS DIRECTIVOS

Artículo 8. Dirección gerencia de la agrupación sanitaria interdepartamental

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto ley 2/2024, al frente de cada agrupación sanitaria interdepartamental existirá una dirección gerencia, que recaerá en quién ostente la gerencia del departamento con el hospital de referencia, con las siguientes funciones, entre otras:

a) Ostentar la representación de la agrupación sanitaria interdepartamental y presidir el comité directivo de la agrupación sanitaria interdepartamental.

b) Ejercer la dirección, coordinación efectiva y supervisión de todos los servicios y unidades de la agrupación sanitaria interdepartamental, así como dictar las instrucciones que sean necesarias para su mejor funcionamiento.

c) Establecer sinergias con gerencias y direcciones del conjunto de centros, servicios e instituciones sanitarias de la delimitación territorial de la agrupación sanitaria interdepartamental.

d) Adaptar la cartera de servicios de la agrupación sanitaria interdepartamental de acuerdo con la determinación de las prestaciones sanitarias aprobadas por la conselleria competente en materia de sanidad.

e) Implementar mecanismos y coordinar recursos de la agrupación sanitaria interdepartamental para favorecer el despliegue de las estrategias definidas por la conselleria competente en materia de sanidad.

f) Implementar mecanismos para controlar el cumplimiento de los objetivos corporativos marcados desde la conselleria competente en materia de sanidad, la planificación programada, así como su seguimiento oportuno.

g) Cualquier otra función que le fuera encomendada, en su ámbito de competencia.

Artículo 9. Comité directivo de la agrupación sanitaria interdepartamental

1. De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto ley 2/2024, las agrupaciones sanitarias interdepartamentales tendrán un comité directivo propio.

2. La presidencia recaerá en quien ostente la gerencia del departamento con el hospital de referencia de la agrupación sanitaria interdepartamental y las vicepresidencias en las gerencias de los restantes departamentos que integran la agrupación sanitaria interdepartamental.

3. Ejercerá las funciones de secretaría quien sea titular de la dirección económica del departamento en el que se ubique el hospital de referencia de la agrupación sanitaria interdepartamental, que se ajustará a la normativa en materia de órganos colegiados.

4. Serán vocales todo el personal directivo de los departamentos integrados y, en su caso, el de los hospitales de crónicos y larga estancia. También serán vocales el personal directivo de

salud pública que se determine y los coordinadores de las áreas funcionales de información sanitaria y de tecnologías de la información para la salud.

5. Este comité directivo se reunirá al menos cada tres meses y siempre que lo convoque el presidente cuando la situación lo requiera.

6. Existirá una comisión permanente de este comité directivo que estará integrada por el presidente, los vicepresidentes, el presidente del consejo clínico asistencial y el secretario. Esta comisión se reunirá con carácter mensual.

7. Al comité directivo de la agrupación sanitaria interdepartamental le corresponde el ejercicio entre otras, de las siguientes funciones:

a) Realizar el control del gasto ajustado a la actividad establecida de acuerdo con las prestaciones sanitarias de su cartera de servicios.

b) Efectuar el seguimiento continuo de las actividades de los servicios y unidades de la agrupación sanitaria interdepartamental.

c) Establecer y poner en marcha las medidas pertinentes para el mejor funcionamiento de los servicios de la agrupación sanitaria interdepartamental, sus aspectos sanitarios y económicos, su ordenación y coordinación interna.

d) Analizar y realizar propuestas sobre el presupuesto anual y la política de personal.

e) Estudiar y en su caso impulsar las propuestas que eleve el consejo clínico asistencial.

f) Adoptar las medidas que sean necesarias para la optimización de los recursos de la agrupación sanitaria interdepartamental.

g) Desarrollar los mecanismos de coordinación y colaboración entre centros, áreas, unidades y niveles asistenciales de la agrupación sanitaria interdepartamental.

h) Establecer el itinerario clínico de pacientes entre los hospitales de la agrupación sanitaria interdepartamental.

i) Impulsar los mecanismos de participación del conjunto de profesionales.

j) Suscribir y realizar el seguimiento de los acuerdos de gestión de la agrupación sanitaria interdepartamental, en su caso.

k) Aplicar los principios de transparencia, ética y buen gobierno en las decisiones organizativas.

l) Elaborar la memoria anual de actividad, así como promover y cumplir las políticas definidas por la conselleria competente en materia de sanidad.

m) Elaborar propuestas sobre alta tecnología e infraestructuras, para su remisión a los cargos directivos de la conselleria competente en materia de sanidad.

n) Velar por la correcta gestión en la contratación de servicios sanitarios externo en la conselleria competente en materia de sanidad.

o) Cualquier otra función que le fuera encomendada, en su ámbito de competencia.

8. En su caso, y dependiendo del orden del día, podrán incorporarse los coordinadores de las otras áreas funcionales, así como las personas que determine la dirección gerencia o el propio comité directivo.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 10. Asesoramiento al comité directivo de las agrupaciones sanitarias interdepartamentales

1. Cada una de las agrupaciones sanitarias interdepartamentales contará con áreas funcionales conformadas por los servicios de los departamentos de salud que la integran, concebidas como unidades transversales multidisciplinares especializadas de carácter técnico.

2. Se constituyen las siguientes áreas funcionales de apoyo a los comités directivos de las agrupaciones sanitarias interdepartamentales:

a) Información sanitaria

b) Tecnologías de la información para la salud

c) Aseguramiento y acreditación

d) Calidad en la atención al paciente

e) Personal y gestión del talento

f) Eficiencia del gasto

g) Productos farmacéuticos

h) Investigación e innovación traslacional

i) Docencia

3. Los coordinadores de las áreas funcionales de las agrupaciones sanitarias interdepartamentales serán nombrados por el director gerente, previa consulta al órgano superior o directivo de la conselleria competente en materia de sanidad.

4. Los coordinadores de las áreas funcionales de las agrupaciones sanitarias interdepartamentales dependerán orgánicamente del director gerente y funcionalmente del órgano superior o directivo competente por razón de materia, para garantizar el alineamiento con la estrategia de la salud de la conselleria competente en materia de sanidad.

5. Los coordinadores de todas las áreas funcionales actuarán de forma integrada con la finalidad de:

a) Planificar y contribuir de manera eficaz a la toma de decisiones y al cumplimiento de objetivos de la agrupación sanitaria interdepartamental.

b) Apoyar y colaborar en la ejecución de los planes estratégicos marcados desde la conselleria competente en materia de sanidad identificando y facilitando la implicación del personal que corresponda en los procesos de transformación tecnológica, organizativa y gestión del cambio.

c) Impulsar y participar en las mejoras de la eficiencia del proceso de externalización de la agrupación sanitaria interdepartamental.

d) Mejorar la coordinación con la conselleria competente en materia de sanidad en la gestión y evaluación de la calidad asistencial de la actividad externalizada, proponiendo los indicadores que lo permitan.

e) Garantizar la unicidad, consistencia y normalización de los catálogos alineados con el catálogo de recursos corporativos (CRC) de la conselleria competente en materia de sanidad.

f) Mantener los sistemas de clasificación y codificación corporativos que permita a las distintas aplicaciones interoperar entre sí en sus diferentes niveles operativos, tácticos y estratégicos.

g) Mantener la uniformidad de las aplicaciones corporativas que facilite el desarrollo de la estrategia digital

h) Gestionar la información operativa que evite cualquier interrupción del “proceso asistencial continuo” de cada paciente.

i) Favorecer la utilización corporativa de información enriquecida y generada por los procesos asistenciales.

j) Cualquier otra función que le fuera encomendada, en su ámbito de competencia.

6. Se constituye en la agrupación sanitaria interdepartamental la comisión funcional del comité directivo, integrada por los coordinadores de todas las áreas funcionales.

Artículo 11. Área funcional de información sanitaria

El área funcional de información sanitaria estará formada por los profesionales de los servicios de documentación clínica y admisión de la agrupación sanitaria interdepartamental.

Artículo 12. Área funcional de tecnologías de la información para la salud

El área funcional de tecnologías de la información para la salud estará formada por profesionales de los servicios de informática de la agrupación sanitaria interdepartamental.

Artículo 13. Área funcional de aseguramiento y acreditación

El área funcional de aseguramiento y acreditación estará formada por profesionales de las unidades de acreditación y contará con la colaboración del personal técnico de sistema de información poblacional (SIP) departamentales y las jefaturas administrativas de zona básica de los departamentos que configuran la agrupación sanitaria interdepartamental.

Artículo 14. Área funcional de calidad en la atención al paciente

El área funcional de calidad en la atención al paciente estará formada por responsables de las unidades funcionales de calidad asistencial y seguridad del paciente (UFCASP), de los servicios de atención e información al paciente (SAIP), de las comisiones clínicas de garantía de calidad, de los comités éticos de investigación clínica y de los comités de bioética asistencial de la agrupación sanitaria interdepartamental.

Artículo 15. Área funcional de personal y gestión del talento

El área funcional de personal y gestión del talento estará formada por profesionales de las subdirecciones y servicios de personal de la agrupación sanitaria interdepartamental.

Artículo 16. Área funcional de eficiencia del gasto

El área funcional de eficiencia del gasto estará formada por las direcciones económicas y subdirecciones de los distintos departamentos de la agrupación sanitaria interdepartamental.

Artículo 17. Área funcional de productos farmacéuticos

El área funcional de productos farmacéuticos estará formada por los responsables de los servicios de farmacia hospitalaria, los servicios de farmacia de área y servicios farmacia sociosanitarios de las comisiones de farmacia y terapéutica hospitalaria y atención primaria de los departamentos, y contará con la colaboración de los servicios económicos y logísticos que configuran la agrupación sanitaria interdepartamental.

Artículo 18. Área funcional de investigación e innovación traslacional

El área funcional de investigación e innovación traslacional estará formada por el personal competente en materia de investigación e innovación de cada hospital e institutos de investigación integrados en la respectiva agrupación sanitaria interdepartamental.

Artículo 19. Área funcional de docencia

El área funcional de docencia estará formada por el personal competente en materia de docencia de cada hospital integrado en la respectiva agrupación sanitaria interdepartamental.

CAPÍTULO III ÓRGANOS CONSULTIVOS

Artículo 20. Consejo clínico asistencial de la agrupación sanitaria interdepartamental

1. El consejo clínico asistencial, se configura como órgano colegiado consultivo de carácter asistencial.

2. Estará constituido, por la dirección médica, de enfermería y especialistas en diferentes áreas de especialidades para una visión integral. La dirección médica del hospital de referencia de la agrupación sanitaria interdepartamental asumirá la presidencia del consejo clínico asistencial de la agrupación sanitaria interdepartamental.

3. Le corresponden las siguientes funciones:

- a) Conocer, informar y evaluar los objetivos asistenciales.
- b) Reorganizar la actividad especializada y la de alta complejidad.
- c) Asesorar a los órganos de dirección en todas aquellas materias de incidencia directa de las actividades asistenciales del mismo.
- d) Conocer e informar los planes de necesidades e inversiones.
- e) Proponer medidas para la mejora en todos los aspectos, especialmente seguridad del paciente, calidad, efectividad clínica, mejora asistencial y coordinación entre niveles y unidades asistenciales.
- f) Conocer las propuestas y acuerdos de las áreas funcionales al comité directivo, cuando aquéllas tengan incidencia en las actividades clínicas o de cuidados, respectivamente.
- g) Elaborar informes, dictámenes y recomendaciones sobre materias que afecten a las actividades asistenciales de la organización.
- h) Promover y divulgar consensos técnicos entre el conjunto de profesionales de la agrupación.
- i) Coordinar los recursos especializados y procesos.
- j) Analizar y controlar los flujos y procedimientos de derivación de pacientes.
- k) Garantizar la calidad y los resultados clínicos, asegurando las competencias y las habilidades necesarias para la realización de procedimientos altamente especializados.
- l) Tener acceso regular al cuadro de mando de la organización sobre toda la actividad asistencial de la misma incluyendo tiempos de demora en los diversos servicios.
- m) Cualquier otra función que le fuera encomendada, en su ámbito de competencia.

4. Cualquier profesional sanitario, a través de sus representantes o mediante escrito dirigido a la presidencia del consejo clínico asistencial, podrá elevar a la misma, propuestas de índole asistencial y relacionadas con la calidad de las prestaciones y la seguridad de los pacientes. Asimismo, podrán comparecer, previa aprobación de la mayoría del consejo clínico asistencial.

CAPÍTULO IV ÓRGANOS CONSULTIVOS Y DE PARTICIPACIÓN

Artículo 21. Consejo social de la agrupación sanitaria interdepartamental

Las funciones que corresponden al consejo social serán llevadas a cabo a través de los órganos referidos en los capítulos II y III del Decreto 79/2015, de 22 de mayo, del Consell, por el que se regula el Consejo de Salud de la Comunitat Valenciana y los consejos de salud de los departamentos de salud.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Itinerarios clínicos

Los pacientes que, en el momento de la entrada en vigor de la presente norma, estén atendidos en centros hospitalarios distintos al asignado, seguirán siendo atendidos, si así lo desean, en esos centros.

Asimismo, las propuestas de derivación de pacientes a centros hospitalarios distintos al asignado, con criterios anteriores a los que refiere esta orden, que todavía no hayan sido visitados, se resolverán por las gerencias de los departamentos, a propuesta de los jefes de servicios implicados.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Cartera de servicios

Se implementarán políticas de redistribución de dotaciones de personal, tecnología y mecanismos de coordinación de recursos en la agrupación sanitaria interdepartamental para favorecer la adecuación y estabilidad de la cartera de servicios asignada en línea con las estrategias definidas por la Conselleria de Sanidad y con cargo a sus créditos presupuestarios asignados.

Segunda. Habilitación

1. Los comités, consejos y las áreas funcionales del comité directivo de la agrupación sanitaria interdepartamental podrán ser modificadas, ampliadas o suprimidas por resolución de la persona titular de la conselleria con competencias en materia de sanidad.

2. Los anexos de esta orden podrán ser actualizados por resolución de la persona titular de la conselleria competente en materia de sanidad.

Tercera. Órganos colegiados

Los comités, comisiones y consejos establecidos en la presente norma tienen el carácter de órganos colegiados y en lo no regulado específicamente, se ajustarán en su funcionamiento a lo previsto en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarta. Inventario

La construcción, adquisición, arrendamiento o cesión, por cualquier título jurídico, a favor de la conselleria competente en materia de sanidad, de infraestructuras inmuebles destinadas a uso sanitario asistencial deberán referenciarse a una agrupación sanitaria interdepartamental. La inscripción de dicho inmueble en el inventario deberá incluir una anotación indicando la agrupación sanitaria interdepartamental a la cual quede vinculado dicho bien.

Quinta. Incidencia presupuestaria

La aplicación y el desarrollo de este decreto no tendrá ninguna incidencia en la dotación de los diferentes capítulos de gasto de los presupuestos de la Generalitat y, en todo caso, su concreta aplicación y desarrollo tendrá que ser atendida con sus medios personales y materiales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta orden.

DISPOSICION FINAL

Única. Entrada en vigor

Esta orden entrará en vigor el día de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, a fecha de firma
El conseller de Sanidad

ANEXO I
CLASIFICACION POR NIVELES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN HOSPITALARIA

Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4
Anatomía patológica	Alergología	Angiología y cirugía vascular	Cirugía cardíaca
Anestesia y reanimación	Nefrología	Cirugía plástica y reparadora	Cirugía maxilofacial
Aparato digestivo	Psiquiatría	Cuidados neonatales intermedios	Cirugía pediátrica
Cardiología	Reumatología	Farmacología clínica	Cirugía torácica
Cirugía general y digestivo		Genética	Cuidados intensivos neonatales
Cirugía ortopédica y traumatología		Hemodinámica	Hemodinámica avanzada
Dermatología		IVE alto riesgo	Lesionados elementos radiactivos
Endocrinología		Laboratorio/inmunología	Lesionados medulares
Farmacia hospitalaria		Oncología	Medicina hiperbárica
Fisioterapia		Radiología intervencionista	Medicina nuclear
Ginecología-Obstetricia		RHA	Neurocirugía
Laboratorio / Análisis clínicos			Oncología radioterápica
Laboratorio / Bioquímica clínica			Quemados
Laboratorio / Hematología			RHA avanzada
Laboratorio / Microbiología			Urología/litotricia
Laboratorio / Obtención muestras			
Medicina física y Rehabilitación			
Medicina intensiva			
Medicina interna			
Neumología			
Neurología			
Oftalmología			
Otorrinolaringología			
Pediatría			
Radiodiagnóstico			
SAIP			
UDCA			
Urgencias			
Urología			

ANEXO II
UNIDADES DE REFERENCIA DEL SISTEMA SANITARIO PUBLICO DE LA COMUNITAT VALENCIANA
(actualización disponible en registro autonómico de centros, servicios y establecimientos sanitarios de la CV)

ASI	DEPARTAMENTOS	HOSPITAL DE REFERENCIA	UNIDADES DE REFERENCIA
CASTELLON	Castellón	Hospital General Universitario de Castelló	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Hospital General Universitario de Castelló: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Angioplastia coronaria en el infarto agudo de miocardio con elevación del segmento ST ▪ Cirugía hepatobiliopancreática compleja ▪ Cirugía oncológica abdomino-pélvica ▪ Diagnóstico y tratamiento de las enfermedades raras en pediatría y de adultos ▪ Diagnóstico y/o tratamiento durante la fase aguda del ictus ❖ Consorcio Hospitalario Provincial de Castelló: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Consejo genético en cáncer ▪ Oncología médica de la Comunitat Valenciana
	Vinaròs		
	La Plana		
VALENCIA-NORTE	València - Clínico - Malvarrosa	Hospital Clínico Universitario de València	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Hospital Clínico Universitario de València: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Angioplastia coronaria en el infarto agudo de miocardio con elevación del segmento ST ▪ Atención a pacientes pediátricos con Fibrosis Quística ▪ Cirugía hepatobiliopancreática compleja ▪ Consejo genético en cáncer ▪ Diagnóstico y/o tratamiento durante la fase aguda del ictus ▪ Fracaso intestinal infantil ▪ Oncología médica de la Comunitat Valenciana ▪ Oncología pediátrica
	Sagunto		
	Gandia		
VALENCIA-OESTE	València - Hospital General	Hospital General Universitario de València	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Consorcio Hospital General Universitario de València: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Angioplastia coronaria en el infarto agudo de miocardio con elevación del segmento ST ▪ Cirugía oncológica abdomino-pélvica ▪ Diagnóstico y/o tratamiento durante la fase aguda del ictus ▪ Enfermedades importadas y salud internacional ▪ Oncología médica de la Comunitat Valenciana ❖ Hospital de Manises: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Angioplastia coronaria en el infarto agudo de miocardio con elevación del segmento ST
	Requena		
	Manises		
VALENCIA-ESTE	València - Doctor Peset	Hospital Universitario Doctor Peset de València	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Hospital Universitario Doctor Peset de València: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Angioplastia coronaria en el infarto agudo de miocardio con elevación del segmento ST ▪ Cirugía reconstructiva de la mutilación genital femenina ▪ Identidad de género – Nivel 2: Terapia hormonal y farmacológica ▪ Identidad de género – Nivel 3: Atención quirúrgica ▪ Patología vertebral compleja y tumores de columna en adultos ❖ Unidad de Salud Sexual y Reproductiva Font de Sant Lluís: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Identidad de género – Nivel 1: Atención psicoterapéutica ❖ Hospital Universitario de La Ribera: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Angioplastia coronaria en el infarto agudo de miocardio con elevación del segmento ST
	La Ribera		
	Xàtiva - Ontinyent		
VALENCIA-SUR	València - La Fe	Hospital Universitario y Politécnico La Fe de València	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Hospital Universitario y Politécnico La Fe de València: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Aislamiento de alto nivel ▪ Angioplastia coronaria en el infarto agudo de miocardio con elevación del segmento ST ▪ Atención a pacientes pediátricos con fibrosis quística ▪ Cirugía esófago-gástrica oncológica y de alta complejidad ▪ Cirugía hepatobiliopancreática compleja ▪ Cirugía oncológica abdomino-pélvica ▪ Consejo genético en cáncer ▪ Diagnóstico y asesoramiento genético de enfermedades raras ▪ Diagnóstico y tratamiento de las enfermedades raras en pediatría y de adultos ▪ Diagnóstico y/o tratamiento durante la fase aguda del ictus ▪ Distrofias hereditarias de la retina ▪ Endoscopias respiratorias de alta complejidad ▪ Errores innatos de la inmunidad ▪ Hipertensión pulmonar compleja ▪ Laboratorio de metabopatías ▪ Neuro-urología ▪ Oncología médica de la Comunitat Valenciana ▪ Oncología pediátrica ▪ Patología vertebral compleja y tumores de columna en niños ▪ Rehabilitación de lesionados medulares ▪ Reumatología infantil ▪ Tumores neuroendocrinos
	València - Arnau de Vilanova - Llíria		
ALICANTE-NORTE	Alicante - Sant Joan d'Alacant	Hospital Universitario Sant Joan d'Alacant	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Hospital Universitario Sant Joan d'Alacant: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Angioplastia coronaria en el infarto agudo de miocardio con elevación del segmento ST ▪ Atención a pacientes pediátricos con Fibrosis Quística ❖ Hospital de Dénia: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Angioplastia coronaria en el infarto agudo de miocardio con elevación del segmento ST
	Marina Baixa		
ALICANTE-CENTRO	Dénia	Hospital General Universitario de Alicante Doctor Balmis	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Hospital General Universitario de Alicante Doctor Balmis: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Angioplastia coronaria en el infarto agudo de miocardio con elevación del segmento ST ▪ Cirugía esófago-gástrica oncológica y de alta complejidad ▪ Cirugía hepatobiliopancreática compleja ▪ Diagnóstico y tratamiento de las enfermedades raras en pediatría y de adultos ▪ Diagnóstico y/o tratamiento durante la fase aguda del ictus ▪ Enfermedades importadas y salud internacional ▪ Hipertensión pulmonar compleja ▪ Oncología médica de la Comunitat Valenciana ▪ Oncología pediátrica
	Alicante - Hospital General		
	Elda		
ALICANTE-SUR	Alcoy	Hospital General Universitario de Elche	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Hospital General Universitario de Elche: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Angioplastia coronaria en el infarto agudo de miocardio con elevación del segmento ST ▪ Cirugía oncológica abdomino-pélvica ▪ Consejo genético en cáncer ▪ Diagnóstico y/o tratamiento durante la fase aguda del ictus ▪ Oncología médica de la Comunitat Valenciana ❖ Hospital Universitario de Torreveja: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Angioplastia coronaria en el infarto agudo de miocardio con elevación del segmento ST
	Elche - Hospital General		
	Elche - Crevillent		
	Torreveja		
	Orihuela		